



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**La Reparación Integral Económica en la Ley Orgánica de Garantías
Jurisdiccionales y Control Constitucional: ¿un nuevo juicio?**

AUTOR:

Paz Zamora, Yomira Elizabeth

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dra. Nuques Martínez, María Isabel

Guayaquil, Ecuador

28 de Agosto del 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Paz Zamora, Yomira Elizabeth**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)

f. _____
Nuques Martínez, María Isabel, Dra.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Paz Zamora, Yomira Elizabeth

Guayaquil, a los 28 días del mes de Agosto del año 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Paz Zamora, Yomira Elizabeth**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La Reparacion Integral Economica en la Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Constrol Constitucional: ¿un nuevo juicio?** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 28 días del mes de Agosto del año 2019

EL AUTOR (A)

f. _____
Paz Zamora, Yomira Elizabeth



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Paz Zamora, Yomira Elizabeth**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La Reparación Integral Económica en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: ¿un nuevo juicio?**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 días del mes de Agosto del año 2019

LA AUTORA:

f. _____
Paz Zamora, Yomira Elizabeth

REPORTE DE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface with the following details:

- Documento:** [TESIS YOMIRA PAZ ZAMORA PARA URKUND.docx](#) (D55018040)
- Presentado:** 2019-08-25 21:28 (-05:00)
- Presentado por:** maritzareynosodewright@gmail.com
- Recibido:** maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
- Mensaje:** Tesis Yomira Paz [Mostrar el mensaje completo](#)

The main content area shows a yellow highlight indicating that **1%** of the 12 pages consist of text present in 1 source.

At the bottom, there is a navigation toolbar with icons for search, zoom, and navigation.

f. _____

**YOMIRA ELIZABETH PAZ ZAMORA
EL AUTOR**

f. _____

**DRA. MARÍA ISABEL NUQUES MARTINEZ
EL TUTOR**

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme salud y sabiduría para culminar mis estudios profesionales, a mis madres que siempre estuvieron ahí, a mi pequeña familia de 3 mi hijo y mi esposo, a mi hermana pilar fundamental en mi vida y mis sobrinos.

Agradezco a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil por abrirme sus puertas y ser parte de ella, a mis formadores, personas de gran sabiduría quienes se han esforzado en ayudarme a llegar al punto en el que me encuentro, en especial a mi tutora Dra. María Isabel Nuques Martínez quien fue mi maestra desde los primeros ciclos hasta el final de mi carrera universitaria a la cual admiro mucho.

Agradezco al movimiento LEX`81 por ser mi escuela política quienes me enseñaron la verdadera política universitaria, me llevo las enseñanzas con la esperanza de algún día aplicarlas en la política nacional.

DEDICATORIA

Llena de regocijos, de amor y esperanza, dedico este proyecto, a cada uno de mis seres queridos, quienes han sido mis pilares para seguir adelante.

Es para mí una gran satisfacción poder dedicarles a ellos, que con mucho esfuerzo, esmero y trabajo me lo he ganado.

En primer lugar a nuestro Padre Celestial ya que sin el nada sería posible
A mis madres María Vargas Sandoval y Ana Zamora Castillo, porque desde que nací siempre dieron lo mejor de ellas para que este día yo pueda estar aquí, mi orgullo de ser lo que seré.

A mi hermana MBA. Mayra Gallegos Vargas, porque siempre estuvo ahí empujándome para cumplir mi meta.

Ser mama y estudiante, sobre todo cuando se estudia una carrera profesional y estas en proceso de elaborar una tesis, y es difícil porque sabes que alguien más se está sacrificando para que tú puedas lograr tus sueños y esa persona es mi hijo Jorge Nicolás Quintanilla Paz por ser mi inspiración de cada día, porque al levantarme y ver tu carita tenía la convicción de que este día llegaría.

A mi esposo Ing. Jorge Quintanilla Castellanos, porque siempre estuvo ahí en mis largas madrugadas de tutorías, exámenes, quien se encargó de nuestro hijo cuando lamentablemente no podía acompañarlo por mis clases.

Y sin dejar atrás a toda mi familia por confiar en mí, a mis sobrinos, cuñados, suegro, gracias por ser parte de mi vida y por permitirme ser parte de su orgullo.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. José Miguel García Baquerizo
DECANO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

f. _____

Ab. Luis Eduardo Franco Mendoza
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

Dr. Santiago Efraín Velázquez Velázquez
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE A-2019
Fecha: 26 de Agosto de 2019

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *La Reparación Integral Económica en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: ¿un nuevo juicio?*, elaborado por el estudiante *Paz Zamora Yomira Elizabeth*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10.00 (DIEZ)**, lo cual lo califica como: **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

Dra. Nuques Martínez, María Isabel

Docente Tutor

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
Marco Teórico	5
Capítulo I	5
1.1 Una visión general respecto de la Reparación Integral:	5
1.2 Concepto de reparación integral	6
1.3 Reparación Económica	7
1.4 Restitutio in integrum	8
Capítulo II	10
1.5 La Reparación Integral en la normativa nacional e internacional	10
1.6 Criterios doctrinarios respecto de la Reparación Integral	11
1.7 Criterios para la implementación de la Reparación Integral: Declaración de las Naciones Unidas de 1985	12
1.8 Respecto de la Reparación Integral: Sentencia de la Corte Constitucional	13
Conclusiones	18
Recomendaciones	19
Bibliografía	20

RESUMEN

La violación a los derechos humanos incide y afecta la historia personal de la víctima e inclusive de su entorno, presentando un alto nivel de complejidad, consecuentemente se hace imperativo la Reparación Integral mediante los instrumentos consagrados en la sociedad garantizando el bienestar. En el presente trabajo se realizará un análisis a las violaciones cometidas en contra de la integridad de los individuos analizando su relación de la legislación del Ecuador con los generados por la corte interamericana de derechos humanos y de esta manera precautelar el pilar fundamental de la justicia transicional, a su vez la violación del principio de celeridad para poder acceder a este derecho, en 23 años de Jurisprudencia, la Corte IDH crea una doctrina en materia de reparaciones que va más allá de la indemnización común procedente del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos CADH. Esta participación la diferencia de su Homónima Europea que reenvía el interno ordenamiento jurídico del Estado en las cuales se tomen en cuenta las medidas de reparación, pudiendo disponer de manera equitativa, en el supuesto que el derecho haya sido reparado imperfectamente.

Palabras claves

Violación-víctima-reparación-instrumentos-consagrado-sociedad-legislación-justicia

ABSTRACT

The violation of human rights affects and affects the personal history of the victim and even their surroundings, presenting a high level of complexity, consequently, Comprehensive Reparation is made imperative through the instruments enshrined in society guaranteeing well-being. In this paper, I will carry out an in-depth analysis of the violations committed against the integrity of the individuals, analyzing their relationship between Ecuador's legislation and those generated by the Inter-American Court of Human Rights and, in this way, precautionary the fundamental pillar of transitional justice. , in turn, the violation of the principle of haste to be able to access this right, in 23 years of jurisprudence, the Inter-American Court creates a doctrine on reparations that goes beyond the common compensation from Article 63.1 of the American Convention of Human Rights CADH. This participation differentiates it from its European Homonym, which is forwarded by the internal legal system of the State in which reparation measures are taken into account, being able to provide in an equitable manner, in the event that the right has been imperfectly repaired.

Key words

Violation- society guaranteeing- integrity-justice-victim

INTRODUCCIÓN

La Reparación Integral se basa en restablecer a la víctima la situación en la que se encontraba antes de que sus derechos hayan sido vulnerados, el Estado ecuatoriano en la norma suprema reconoce la Reparación Integral como una obligación, al igual que se le reconoce en los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos.

Además de lo mencionado se debe resaltar el concepto de Reparación Integral a partir de la obligación que establece el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos que continuamente ha venido desarrollando conceptos que viabilizan y fortalecen la reparación a las violaciones de la integridad de las víctimas y todo esto conocido como Reparación Integral por tanto es determinante la generación de acciones y más elementos de la corte interamericana de Derechos Humanos a la cual Ecuador se encuentra integrado

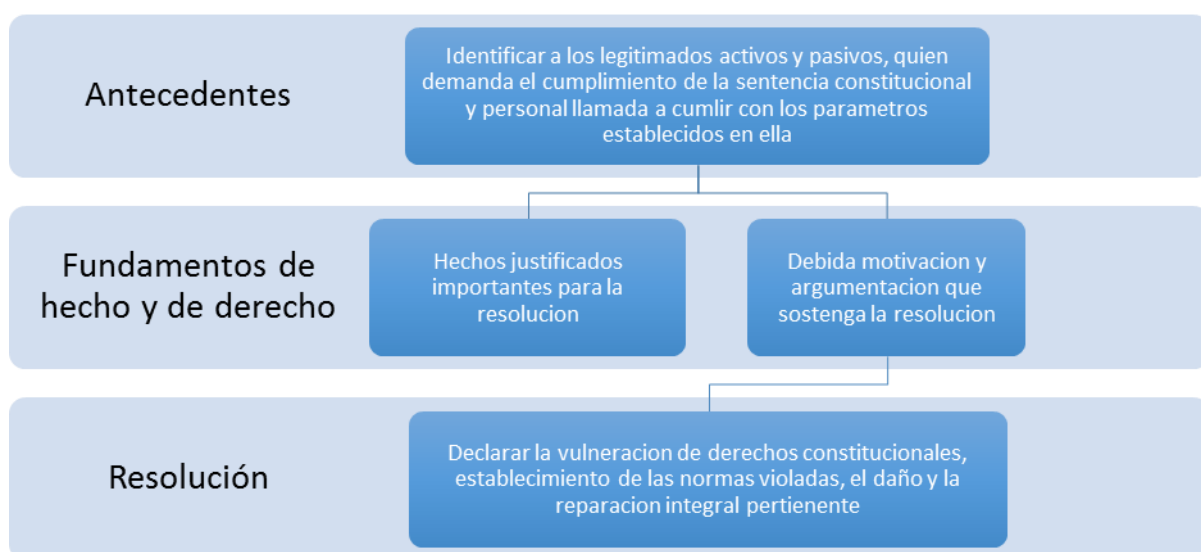
La normativa principal de cada Estado es la Constitución y como tal en el año 2008 nace la Constitución de Montecristi, la cual consagra los principios de aplicación de los derechos y por tanto en relación estricta se genera la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; la cual en su artículo 6.

Establece que los aspectos referentes a la reparación integral son desarrollados como finalidad de la garantía jurisdiccional. Considerando como parte de las garantías a la acción de incumplimiento, es una obligación del Estado garantizar que las violaciones producidas a los derechos constitucionales sean reparadas de igual manera en su artículo 1715 nos muestra la estructura que deben tener las sentencias constitucionales. Cabe recalcar que el contenido será acoplado a las garantías jurisdiccionales, dictámenes constitucionales, acción de incumplimiento

El artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (más adelante LOGJCC) establece diferentes formas de reparación: la restitución del derecho, la rehabilitación, las garantías con las

cuales no se repetirá el hecho, la compensación económica o patrimonial, la satisfacción, la obligación de enviar la autoridad competente para investigar y sancionar, las disculpas públicas, la atención de salud, las medidas de reconocimiento, la prestación de servicios públicos entre otros. La reparación por daño inmaterial se comprenderá por la entrega de bienes y servicios apreciables en dinero o por la entrega de una cantidad de dinero, las aflicciones causadas a la víctima o a sus allegados, también existe la reparación por daño material comprendida por la pérdida o detrimento de los ingresos de los victimarios, gastos efectuados por motivo de los hechos. La reparación se hará en función del tipo de vulneración, las circunstancias del caso y las consecuencias de los hechos.

FIGURA N.1 ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA



Fuente: Art. 17 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
 Elaborado por: Mercedes Suárez, 2015.

El sistema procesal del Ecuador es el medio por el cual se lleva a cabo la justicia es por esto que los administradores de justicia tienen que llevar los

procesos con efectividad por los derechos consagrados en la constitución y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, dichos derechos buscan democratizar a la sociedad que sean parte de las decisiones en las cuales se encuentran inmersos, los principios fundamentales de este sistema son la indivisibilidad e igual jerarquía, interpretación e interdependencia, universalidad e inalienabilidad.

El presente trabajo se centra en la Reparación Integral en el Ecuador, el proceso de su evolución, los elementos y parámetros que abarcan la misma, la influencia que tiene la corte Interamericana de Derechos Humanos, el análisis y la comparación de legislación nacional e internacional, los autores quienes han emitido jurisprudencia acerca de la Reparación, las declaraciones de las Naciones Unidas ONU y la manera como los jueces constitucionales fallan acerca de la Reparación Internacional y concretamente en el análisis de la Reparación Integral económica, de la cual existe sentencia de Corte Constitucional.

Marco Teórico

Capítulo I

1.1 Una visión general respecto de la Reparación Integral:

En el Código de Hammurabi (siglo XVII a.C.) ya se reflejaba la figura de la Reparación Integral hay que recordar que aquí fue cuando apareció la ley del Talió en la cual existía la posibilidad de compensar económicamente los daños ocasionados, según Koteich “los daños a las personas tradicionalmente se consideraban irresarcibles” (Khatib, 2016). En el Derecho Romano existía una confusión entre reparación y pena, en base a esta confusión se adoptaron las acciones mixtas en la cual se imponía tanto una indemnización como una pena. El Derecho Romano siempre conservó el método casuístico (Genevieve, 2009). Por el uso de este método los romanos no tuvieron un principio de responsabilidad, por ende no lograron hacer de la indemnización una condena civil.

Finalizada la segunda guerra mundial se marca un antes y un después de la novena Conferencia Internacional Americana de 1948 en Bogotá, donde nace la Organización de Estados Americanos (OEA) promulgándose la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del ser humano y más tarde las Naciones Unidas promulga la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Después de las dictaduras militares, en América Latina se produce un retorno a la democracia representativa restableciéndose de esta manera el constitucionalismo latinoamericano. Indudablemente esta transición se llevó de manera paulatina, generándose reformas parciales y totales en las legislaciones existentes produciéndose una característica esencial al incorporarse la protección a los derechos humanos por cuanto se observó como denominador común las normas internacionales al derecho nacional (César, 2005).

Más adelante la noción de Reparación Integral se concibió más allá de una simple indemnización ya que fue evolucionando a favor de los que sufrían

las violaciones con el impulso de los organismos internacionales en la aplicación de los diferentes casos, por tanto, este concepto no mira únicamente la perspectiva económica sino también busca reparar los daños ocasionados a las víctimas.

1.2 Concepto de reparación integral

En el diccionario de la Real Academia Española, reparar significa:

*“... (...) remediar o precaver un daño o perjuicio; enmendar corregir o remediar; desagraviar, satisfacer al ofendido; reparación significa desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria”.
(Española, 2016)*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (más adelante CIDH) ha señalado que:

“... (...) la reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (restitutio integrum), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extramatrimoniales incluyendo el daño moral.” (Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras, 1989).

Esta definición es coherente con la base legal en la materia esto es el artículo 63.1 de la Corte Americana de Derechos Humanos, que dice:

*“Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada...
(...)” (Humanos, 1969)*

El Ecuador es un Estado que garantiza los derechos humanos. Esto quiere decir que cuando ocurre una vulneración de derechos por un particular o un

ente estatal, el estado tiene la obligación de investigar juzgar y sancionar a las personas responsables y de resarcir el daño a la víctima de los hechos, esto quiere decir que deberá darle un recurso judicial efectivo.

“La reparación integral hace referencia a un amplio rango de medidas que pueden adoptarse a una violación real o potencial que abarca tanto a la sustancia de la ayuda, así como el procedimiento del cual se la pueda obtener. En esencia, no existen parámetros definidos para un único uso de la palabra pero para efecto del reconocimiento de los Estados, se expresa como una doble obligación hacia las víctimas: para que sea posible el alivio del daño sufrido y para proporcionar un resultado final que en realidad ocupa el daño. Para decirlo de otra manera, la justicia para las víctimas exige genuinos mecanismos procesales que resulten en el alivio final y positivo de la vulneración de derechos... (...).” (Escudero, 2013)

1.3 Reparación Económica

El Estado está obligado a velar por las personas de su territorio, la reparación debe ser aplicada proporcionalmente a la vulneración, engloba por perjuicios económicos ocasionados por la violación causada a la víctima en el campo de los derechos humanos. Entre estos tenemos los daños físicos o mentales, los dolores o sufrimiento físico psicológico, la pérdida de oportunidades, incluso la posibilidad de realizar estudios, la pérdida de ingresos y de la capacitación de ganarse la vida, los gastos médicos y los otros gastos razonables para la rehabilitación, los daños de los bienes o comercios, incluso el lucro cesante, los daños a la reputación o dignidad, los gastos y honorarios razonables de asistencia letrada expertos para interponer un recurso. (Courtis, 1997).

La indemnización económica es la medida de reparación más común en los casos de vulneración de derechos humanos, existen casos en los cuales se imposibilita la rehabilitación y la restitución, dentro del Sistema Universal de Derechos Humanos, la Convención contra la tortura o penas crueles, inhumanos o degradantes (CAT) y Convención Internacional para la protección de las personas contra las desapariciones forzadas (CED), son

los únicos instrumentos de órgano de tratado que reconocen expresamente el derecho a la indemnización rápida, adecuada y justa en contrario a la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las formas de discriminación racial (CERD) o la protección de derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (CTM) que consta de una disposición general en relación a la reparación.

La jurisprudencia interamericana amplió la “justa indemnización” estipulada en el artículo 63.1 de la Convención Americana, la cual comprende:

“... (...) el daño material (daño emergente y lucro cesante) y el daño moral, adicionalmente aclara que esta compensación debe darse en equidad esto quiere decir que deberá darse en la medida suficiente para reparar el daño material y moral sufrido, las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento o empobrecimiento para la víctima. El daño material se conforma por: 1. La pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima (lucro cesante); 2. Las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso concreto; y, 3. Los gastos efectuados con motivos de los hechos (daño emergente)” (Bámaca Velásquez vs. Guatemala , 2012).

1.4 Restitutio in integrum

Los organismos internacionales han llegado a la conclusión que la mejor manera de reparar el daño cometido es la restitución, según los principios de la ONU comprende *“el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes” (Unidas, 2012)*; relacionado con lo antes mencionado en la jurisprudencia interamericana la restitución tiene medidas como:

“El restablecimiento de libertad de la persona detenida ilegalmente; La devolución de bienes confiscados ilegalmente El regreso al lugar de residencia del cual la víctima fue desplazada; El reintegro al empleo La anulación de antecedentes judiciales, administrativos, penales o policiales y cancelación de los registros correspondientes; La

devolución, demarcación y titulación del territorio tradicional de las comunidades indígenas para proteger su propiedad comunal” (Bámaca Velásquez vs. Guatemala , 2012)

La Corte Interamericana en el caso Apitz Barbera y otros (“Corte primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela dispuso la reincorporación a los puestos de empleo. En el caso Honduras vs Velásquez Rodríguez, se dictó una sentencia el 21 de julio de 1989, en la cual la Corte establece el principio *Restitutio in Integrum* de manera clara, en conformidad con el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos interpretando que:

“26. La reparación de daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (restitutio in integrum), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extra patrimoniales incluyendo el daño moral. 27. La indemnización que se debe a las víctimas o sus familiares en los términos del 63.1 de la Convención debe estar orientada a procurar el restitutio in integrum de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El desideratum es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una “justa indemnización” en términos lo suficientemente amplios para compensar a la medida de lo posible, la pérdida sufrida.” (Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras, 1989)

Capítulo II

1.5 La Reparación Integral en la normativa nacional e internacional

El modelo de Estado adoptado por el Ecuador a partir de la Constitución de 2008 incorporó la Reparación Integral que opera como derecho y como garantía ya que el Estado es la institución obligada a precautelar la restitución de la víctima a su estado antes del cometimiento de la vulneración de algún derecho toda persona goza de la facultad de exigir que sus derechos vulnerados sean resarcidos, el cual deberá asegurar que la persona vuelva a ejercer en lo posible el derecho violentado. En base a la importancia de las normas internacionales en materia de derechos humanos en nuestro ordenamiento jurídico es relevante recalcar el origen de la reparación integral el cual se da a partir del *ius post bellum* se da para resolver la necesidad de resarcir las graves violaciones de los derechos humanos en la segunda Guerra Mundial, es por esto que en los procesos de justicia se debe incluir como requisito *sine que non*, el artículo 9 numeral 11 de la Constitución determina que:

“9.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.” (Ecuador, 2008)

De igual manera en el numeral 3 del artículo 86 de la norma suprema establece que los juzgados en materia de derechos humanos deberán ordenar en su resolución la respectiva Reparación Integral, tanto inmaterial como material, y las medidas en las cuales deberá cumplirse.

La norma Suprema de la República del Ecuador refiriéndose a la Reparación Integral en los artículos 78 se refiere a los mecanismos de reparación de las

Victimas de infracciones penales estableciendo la forma de protección y garantía de las personas inmersas en el proceso, a su vez el artículo 83 y 397. Garantiza la protección de derechos la cual tutela a los ciudadanos que han sufrido una violación de derechos por lo cual el administrador de justicia por medio de su resolución dispondrá las medidas preparatorias.

1.6 Criterios doctrinarios respecto de la Reparación Integral

García manifiesta que el restablecimiento del derecho es el acto que cumple el Estado mediante el funcionamiento judicial apuntando a restañar los daños o lesiones de orden moral o material causado por la infracción legal tratando de que las cosas vuelvan a su estado natural antes del cometimiento de la vulneración, subsidiariamente, determinando paliativos de orden económico compensatorios ya sea a la víctima o a sus herederos acorde al daño.

Ávila Linzán (Ávila, 2011), analiza que hoy en día presentan a la justicia como la mezcla de libertad e igualdad. Pero no equiparan a la igualdad con la independencia, sino que también el sentido de autonomía estaría incluido: orientar nuestra existencia dándonos normas. Se necesita un concepto más amplio de igualdad y homologar el concepto de justicia como justicia social para adoptar este concepto de libertad.

En el artículo 1 de la Norma Suprema, el autor refiere que la construcción del Estado va concebida en función de la justicia como un valor y el fin del derecho. Es por esto que la justicia no puede ser entendida como repartir cosas a las personas, sino decidir a quién pertenecen por derecho. Así la justicia podría ser equitativa, ética, y honesta siendo la voluntad de dar a quien lo que le pertenece. Es dicho precedente quien gobierna nuestra conducta y nos oprime a dar a cada uno lo que es suyo. Entendiendo de lo manifestado anteriormente que la justicia esta sobre el derecho, lo que nos lleva a entender que el estado ecuatoriano es un “Estado de Justicia” (Ávila, 2011)

La Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce a la Reparación Integral como la finalidad más importante de la justicia criminal la cual se encuentra inmersa en la resolución 29 de 1985 y por el Consejo de Ministros de Europa. En el Derecho Romano, cuando alguien era lesionado, se dirigía al pretor solicitando la (*integrum restitutio*) (González, 2009)

1.7 Criterios para la implementación de la Reparación Integral: Declaración de las Naciones Unidas de 1985

Las Naciones Unidas en la Declaración fija algunos aspectos de implementación de la compensación, como los siguientes:

“8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos. 9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales. 10. En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad. 11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas”.
(Unidas A. G., 1985)

Los lineamientos sobre la Indemnización, son los siguientes:

“12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente: a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves; b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización. 13. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido”. (Unidas A. G., 2012)

1.8 Respetto de la Reparación Integral: Sentencia de la Corte Constitucional

En lo que tiene relación a la Reparación Integral, la Corte Constitucional, durante el período de transición, al resolver la Acción de Amparo No. 0384 – 08 – RA, en el caso seguido por la Doctora María Eugenia Yépez contra la Dirección Provincial del Guayas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la Dirección del Hospital de Nivel 1 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del cantón Durán, dispuso que se paguen a la accionante las remuneraciones dejadas de percibir durante el tiempo en que fue separada de su cargo hasta su reincorporación, disponiendo que el monto de la reparación económica deberá ser fijado por la jurisdicción contenciosa administrativa, por tratarse de un ente estatal, debiendo esta autoridad judicial informar dentro de los treinta días de plazo sobre el cumplimiento efectivo de lo dispuesto.

Lo trascendente de esta sentencia es que la Corte Constitucional sentó un precedente jurisprudencial de cumplimiento obligatorio, conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en virtud del cual la Reparación Económica cuando proceda como

consecuencia de vulneración de derechos en procesos de garantías jurisdiccionales seguido contra una institución pública deben seguir el procedimiento determinado en dicha sentencia, acogiendo además lo previsto en Sentencia No. 004-13-SAN-CC, dentro de la causa No. 0015-10-AN, en la que ya se había resuelto respecto a la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

Dicho precedente básicamente determina:

- a. La sustanciación de los procesos de ejecución de reparación económica derivada de una sentencia emitida en garantías debe sustentarse tanto en lo dispuesto en el artículo 19 de la LOGJCC, como en lo que determina la regla jurisprudencial contenida en la sentencia No. 004-13-SAN-CC, dentro de la causa No. 0015-10-AN.
- b. Los procesos deben ser sencillos, rápidos y eficaces de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 86 numeral 2 literal b de la Constitución de la República.
- c. Cuando el Estado sea el encargado del pago, el proceso de ejecución de reparación económica ordenada en sentencia de garantías jurisdiccionales, estará a cargo de la jurisdicción contencioso administrativa a través de un proceso de ejecución.
- d. En los procesos que se sigan por Reparación Integral en materia económica, ante el Tribunal Contencioso Administrativo no son procedentes las diligencias procesales que son propias de los procesos de conocimiento, como son la presentación de la demanda, término para contestar excepciones, apertura de un término probatorio, entre otras.
- e. El proceso de ejecución de reparación económica inicia a partir de la disposición constitucional constante en la sentencia constitucional ejecutoriada, para lo cual el juez de primera instancia, según sea el caso, en el término máximo de 10 días, a partir de la notificación de la sentencia constitucional ejecutoriada, deberá remitir el expediente respectivo y la sentencia constitucional en que se ordenó dicha medida a la judicatura contenciosa administrativa competente.

- f. En el caso que el juez de instancia incumpliere su obligación, la solicitud de inicio del proceso puede realizarla la persona beneficiaria de la reparación económica y/o el sujeto obligado, sin perjuicio del incumplimiento de sentencia en el que incurra el juez de instancia.
- g. En el caso que sea la Corte Constitucional la que emita la sentencia constitucional en la que se disponga que parte de la reparación integral sea cuantificada por el contencioso administrativo, remitirá el expediente constitucional, junto con la sentencia en el término máximo de 10 días a partir de la notificación de la sentencia;
- h. Una vez dispuesto el inicio del proceso de ejecución de reparación económica, la autoridad contencioso administrativa competente debe en el término de 5 días, avocar conocimiento de la causa, mediante auto en atención a lo dispuesto en el artículo 19 de la LOGJCC y la regla jurisprudencial contenida en la sentencia No. 004-13-SAN-CC, dentro de la causa No. 0015-10-AN;
- i. Con el avoco conocimiento se notificará a las partes procesales, lo cual se realizará en las casillas judiciales o correos electrónicos señalados por las partes en el proceso de ejecución, o en los que consten en el proceso de garantías jurisdiccionales que derivó en la sentencia que contiene la medida de reparación económica;
- j. En la misma providencia en que se avoque conocimiento, se deberá nombrar perito para que realice el cálculo de la reparación económica; disponer la fecha de su posesión; el término para la presentación del informe pericial; la fijación de los honorarios profesionales que deberán ser cancelados por el sujeto obligado, salvo acuerdo en contrario; y, se establecerá término para que las partes procesales presenten la documentación pertinente que servirá de base para el informe pericial, bajo apercibimiento que el informe se elaborará en atención a la información presentada por cualquiera de las partes;
- k. En el proceso de determinación económica, como parte de la reparación integral, son admisibles el máximo de dos peritajes. Una vez concluida la fase de sustanciación, el tribunal contencioso administrativo correspondiente deberá emitir su resolución debidamente motivada, a través de un auto resolutorio, en que se

determinará con claridad el monto que debe ser cancelado por el sujeto obligado como reparación económica a favor del beneficiario de la medida; además, deberá establecerse el término y condiciones para el pago respectivo;

- l. Cuando el tribunal contencioso administrativo hubiere comprobado la ejecución integral de la reparación económica, no archivará el proceso; sino que previamente pondrá tal particular en conocimiento de la autoridad jurisdiccional que emitió dicha medida dentro de la causa de garantías jurisdiccionales, esto es, del juez de instancia o de la Corte Constitucional para que sea esta autoridad quien proceda al archivo respectivo;
- m. Cuando un particular sea el encargado del pago, el proceso de ejecución de reparación económica ordenada en garantías jurisdiccionales, estará a cargo de la misma autoridad jurisdiccional que conoció en primera instancia la causa de garantías jurisdiccionales a través de un proceso sumario, que en lo pertinente se aplicará lo dispuesto en las reglas jurisprudenciales aplicables para el trámite de ejecución de reparación económica ante la jurisdicción contenciosa administrativa, dispuestas en esta sentencia. (Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes, 2016)

El procedimiento contenido en la sentencia constitucional, al que se ha hecho referencia con anterioridad, es realmente engorroso y se rompe el marco de procesos sencillo y eficaces cuyo fundamento se encuentra desde los mismos Tratados Internacionales de Derechos Humanos, y que la Constitución de la República del Ecuador recoge al referirse al procedimiento a seguir en materia de garantías jurisdiccionales.

No puede ser posible, desde la perspectiva de quien realiza esta investigación, que el Estado se reserve la competencia para la reparación integral, y que sea el órgano judicial en materia contencioso administrativa el competente para la reparación, y no el mismo juez que dictó la garantía como lo hace cuando se trata de particulares. Esta reserva a favor del Estado, en el caso que se analiza vulnerador de derechos resulta inaceptable, y constituye una forma de lesionar

nuevamente el derecho del justiciable, quien tiene ya sufrió la vulneración, y ahora le toca “soportar” un nuevo proceso largo, ante otra autoridad para obtener lo que ha sido resuelto a su favor por otra autoridad judicial.

Resulta inaceptable el artículo previsto en la LOGJCC, pero resulta aún peor que la Corte Constitucional resuelva facilitar mediante reglas jurisprudenciales que comienzan a ser vulneradoras de derechos. Este aspecto fue el que inspiró la presente investigación, y demostrar lo equivocado de la norma analizada, la cual motiva como mínimo ser revisada para su reforma, o yendo más allá su expulsión del ordenamiento jurídico, puesto que es contraria a lo dispuesto expresamente en instrumentos internacionales de derechos humanos y en la norma suprema del Ecuador.

Una revisión del tema, en el marco de una adecuada legalidad, sería necesario con la finalidad de un ajuste al marco constitucional.

Conclusiones

- La norma suprema del Ecuador ha adoptado a la Reparación Integral como un derecho y una obligación legal y constitucional que tiene todo ciudadano al cual se le ha vulnerado un derecho
- El Estado tiene la obligación de velar por los derechos de todas las personas que viven en su territorio más aun cuando uno de estos haya sido vulnerado deberá garantizar el resarcimiento de los daños ocasionados tratando de que los hechos suscitados vuelvan a su estado natural antes del cometimiento de dicha infracción.
- La Constitución de 2008, reconoce al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, en donde los Derechos Humanos cobran importancia, siendo obligación del Estado la garantía de la no vulneración de algún derecho, y en caso de violación se repare íntegramente su vulneración.
- Los servicios públicos deben asegurar en todo los procesos judiciales o administrativos el cumplimiento de las leyes y el derecho de los cada uno de los individuos en todas sus decisiones deberá haber un análisis constitucional a fondo sobre las consideraciones políticas, es por medio de estos análisis que podemos darnos cuenta si de verdad vivimos una Democracia Constitucional.
- Se requiere una adecuada construcción de las normas que corresponden a la tutela y protección de los derechos constitucionales y la forma de resarcir los derechos cuando estos han sido vulnerados.

Recomendaciones

- Una adecuada construcción de la Reparación Integral en materia económica cuando quien vulnera el derecho sea una institución pública, que no sea por la jurisdicción contenciosa administrativa, sino ante el mismo juez que dictó la sentencia de vulneración de derechos.
- Al amparo de la anterior recomendación, una revisión de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de cara a una adecuada construcción del artículo 19 de la referida norma.

Bibliografía

- Ávila, L. (2011). *Política, justicia y Constitución*. Quito: Centro de estudios y difusión del Derecho Constitucional.
- Bámaca Velásquez vs. Guatemala , 289-18 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 13 de Abril de 2012).
- Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras, Sentencia de Repación y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 21 de Julio de 1989).
- César, L. A. (2005). *El Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Balance y Perspectiva*. Lima: Palestra Editores.
- Courtis, M. A. (1997). *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*. Argentina: Editores del Puerto.
- Ecuador, A. C. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial.
- Escudero, J. (2013). *Reconocimiento constitucional del derecho a la reparación integral y su complicado desarrollo en Ecuador*. Quito: Centro de Estudios y Difusión de Derecho Constitucional.
- Española, R. A. (27 de Abril de 2016). *Real Academia Española*. Obtenido de Diccionario del español jurídico: <https://dle.rae.es/?id=W0Nbalw>
- Genevieve, V. (2009). *Tratado de Derecho Civil, Introducción a la Responsabilidad*. Bogotá: Universidad del Externado de Colombia.
- González, A. (2009). *La justicia Restitutiva y el incidente de reparación en el proceso penal acusatorio*. Bogotá: Leyer.
- Humanos, C. I. (22 de Noviembre de 1969). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*. Obtenido de Organización de los Estados Americanos: <https://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>

Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes, 011-16-SIS-CC (Corte Constitucional del Ecuador 22 de Marzo de 2016).

Khatib, K. (2016). *El daño extrapatrimonial a la persona tendencias del nuevo Derecho de daños*. Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik.

Unidas, A. G. (1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder*. New York: Asamblea General de las Naciones Unidas .

Unidas, A. G. (2012). *Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones* . San José: ONU.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Paz Zamora, Yomira Elizabeth**, con C.C: #1207882612 autora del trabajo de titulación: **La Reparación Integral Económica en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: ¿un nuevo juicio?** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **28 de Agosto** de **2019**

f. _____

Nombre: **Paz Zamora, Yomira Elizabeth**

C.C: **1207882612**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La Reparación Integral Económica en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: ¿un nuevo juicio?		
AUTORA	Paz Zamora, Yomira Elizabeth		
REVISOR/TUTOR	Nuques Martínez, María Isabel, Dra.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de Agosto de 2019	No. DE PÁGINAS:36	32
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derecho Civil, Derecho Procesal		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Violación-víctima-reparación-instrumentos-consagrado-sociedad-legislación-justicia.		

La violación a los derechos humanos incide y afecta la historia personal de la víctima e inclusive de su entorno, presentando un alto nivel de complejidad, consecuentemente se hace imperativo la Reparación Integral mediante los instrumentos consagrados en la sociedad garantizando el bienestar. En el presente trabajo se realizará un análisis a las violaciones cometidas en contra de la integridad de los individuos analizando su relación de la legislación del Ecuador con los generados por la corte interamericana de derechos humanos y de esta manera precautelar el pilar fundamental de la justicia transicional, a su vez la violación del principio de celeridad para poder acceder a este derecho, en 23 años de Jurisprudencia, la Corte IDH crea una doctrina en materia de reparaciones que va más allá de la indemnización común procedente del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos CADH. Esta participación la diferencia de su Homónima Europea que reenvía el interno ordenamiento jurídico del Estado en las cuales se tomen en cuenta las medidas de reparación, pudiendo disponer de manera equitativa, en el supuesto que el derecho haya sido reparado imperfectamente.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-(0994354780)	E-mail: yomira.paz16@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Luis Eduardo Franco Mendoza	
	Teléfono: +593-4-(994748073)	
	E-mail: Luis.franco04@cu.ucsq.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	